

RESOLUCIÓN No. 488 DEL 20 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN LA RESOLUCIÓN 3201 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024 EN CUANTO A INCLUIRSE 5 LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN AVALADOS DENTRO DEL CONCEPTO TÉCNICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que para el día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., en uso de sus facultades expide la Resolución No. 3201 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS REDISUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ALOJAMIENTO DE USO TURÍSTICO AZAHAR HOME SUITES DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR CUATRO (4) TORRES PORTICADAS DE APARTA SUITES DE CUATRO NIVELES CADA UNA (3 PISOS Y SÓTANO PARA PARQUEADERO), PARA UN TOTAL**

RESOLUCIÓN No. 488 DEL 20 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE ERROR DE DIGITACION EN LA RESOLUCIÓN 3201 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024 EN CUANTO A INCLUIRSI 5 LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN AVALADOS DENTRO DEL CONCEPTO TÉCNICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DE 108 APARTA SUITES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA TRES (3) CONTRIBUYENTES POR LOCAL Y SIETE (07) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", actuación administrativa debidamente notificada mediante correo electrónico el día 20 de diciembre de 2024 a través del radicado 018496-24, a la señora Carolina Quiroga Arias quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad Quiroga Hnas S.A.S, sociedad propietaria del predio objeto de trámite.

Que en el acto administrativo, mencionado anteriormente se resuelve lo siguiente:

"(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ALOJAMIENTO DE USO TURISTICO AZAHAR HOME SUITES DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR CUATRO (4) TORRES PORTICADAS DE APARTA SUITES DE CUATRO NIVELES CADA UNA (3 PISOS Y SÓTANO PARA PARQUEADERO), PARA UN TOTAL DE 108 APARTA SUITES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA TRES (3) CONTRIBUYENTES POR LOCAL Y SIETE (07) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la sociedad QUIROGA HNAS S.A.S., identificada con el Nit 901.803.337-1, representada por la señora CAROLINA QUIROGA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.935.630 o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuara visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 488 DEL 20 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN LA RESOLUCIÓN 3201 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024 EN CUANTO A INCLUIRSE 5 LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN AVALADOS DENTRO DEL CONCEPTO TÉCNICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LT 1, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), donde se pretende construir CUATRO (4) TORRES PORTICADAS DE APARTA SUITES DE CUATRO NIVELES CADA UNA (3 PISOS Y SÓTANO PARA PARQUEADERO), PARA UN TOTAL DE 108 APARTA SUITES**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales **CON HASTA TRES (3) CONTRIBUYENTES POR LOCAL Y SIETE (07) CONTRIBUYENTES TEMPORALES.**

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio a la sociedad **QUIROGA HNAS S.A.S.**, identificada con el Nit 901.803.337-1, representada por la señora **CAROLINA QUIROGA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **41.935.630 o quien haga sus veces**

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-569-2024 del 11 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA DE CUATRO (4) TORRES PORTICADAS DE APARTA SUITES DE CUATRO NIVELES CADA UNA (3 PISOS Y SÓTANO PARA PARQUEADERO), PARA UN TOTAL DE 108 APARTA SUITES EN EL PREDIO. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad **QUIROGA HNAS S.A.S.**, identificada con el Nit 901.803.337-1, representada por la señora **CAROLINA QUIROGA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **41.935.630 o quien haga sus veces**, para que cumplan con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico **CTPV-569-2024 del 11 de diciembre de 2024:**

RESOLUCIÓN No. 488 DEL 20 DE MARZO DE 2024: ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN LA RESOLUCIÓN 3201 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024 EN CUANTO A INCLUIR 5 LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN AVALADOS DENTRO DEL CONCEPTO TÉCNICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando los STARD propuestos se encuentren construidos y entren en funcionamiento.*
- *Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas deben corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar los STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por los sistemas de disposición final.*
- *En cualquier caso, los vertimientos de las aguas residuales no se deben realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel*

RESOLUCIÓN No. 488 DEL 20 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN LA RESOLUCIÓN 3201 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024 EN CUANTO A INCLUIRSE 5 LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN AVÁLADOS DENTRO DEL CONCEPTO TÉCNICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

PARÁGRAFO 1: El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, debidamente registradas ante la CRQ para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la a la sociedad **QUIROGA HNAS S.AS.**, identificada con el Nit 901.803.337-1, representada por la señora **CAROLINA QUIROGA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **41.935.630** o quien haga sus veces, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 1 (donde se pretende desarrollar el proyecto de alojamiento turístico AZAHAR HOME SUITE)**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° 280-258504 y ficha catastral 6300100020000000005900000000, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARAGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

RESOLUCIÓN No. 488 DEL 20 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN LA RESOLUCIÓN 3201 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024 EN CUANTO A INCLUIRSI 5 LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN AVALADOS DENTRO DEL CONCEPTO TÉCNICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- de acuerdo con la autorización realizada por parte la señora **CAROLINA QUIROGA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.630 en calidad de representante legal de la sociedad **QUIROGA HNAS S.A.S.**, identificada con el Nit 901.803.337-1, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT 1 (donde se pretende desarrollar de alojamiento turístico AZAHAR HOME SUITE)**, ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-258504** y ficha catastral 6300100020000000005900000000, se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos electrónicos quirogahnas@gmail.com, info@construccionespalacio.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió

RESOLUCIÓN No. 488 DEL 20 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN LA RESOLUCIÓN 3201 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024 EN CUANTO A INCLUIRSE 5 LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN AVALADOS DENTRO DEL CONCEPTO TÉCNICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

(...)"

Que el día seis (06) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 2638-25, la señora Carolina Quiroga Arias quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad Quiroga Hnas S.A.S, sociedad propietaria del predio **1) LT 1** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-258504** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presento oficio en el que solicita aclaración de la resolución N° 2638 del 06 de marzo de 2025.

FRENTE A LA RESOLUCIÓN

Se evidenció que por error involuntario, efectivamente dentro de la Resolución N° 3201 del 20 de diciembre de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS REDISUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARÁN EN EL PROYECTO ALOJAMIENTO DE USO TURÍSTICO AZAHAR HOME SUITES DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR CUATRO (4) TORRES PORTICADAS DE APARTA SUITES DE CUATRO NIVELES CADA UNA (3 PISOS Y SÓTANO PARA PARQUEADERO), PARA UN TOTAL DE 108 APARTA SUITES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA TRES (3) CONTRIBUYENTES POR LOCAL Y SIETE (07) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, no se incluyó los 5 locales comerciales de tiendas de abarrotes y de artículos diversos, lo cuales fueron avalados en el concepto técnico para el trámite de permiso de vertimientos CTPV-569-2024 del 11 de diciembre de 2024, proferido por el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez Cortes, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Por lo anterior, en el presente acto administrativo se corrige en todos los apartes de la resolución 3201 del 20 de diciembre de 2024, que el permiso de vertimientos es otorgado para el **"PROYECTO DE ALOJAMIENTO DE USO TURÍSTICO AZAHAR HOME SUITES DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR CUATRO (4) TORRES PORTICADAS DE APARTA SUITES DE CUATRO NIVELES CADA UNA (3 PISOS Y SÓTANO PARA PARQUEADERO), PARA UN TOTAL DE 108 APARTA SUITES CON UNA CONTRIBUCIÓN DE 90 CONTRIBUYENTES POR TORRE, PORTERÍA, ADMINISTRACIÓN CON UNA CONTRIBUCIÓN PERMANENTE DE 13 CONTRIBUYENTES, ZONA SOCIAL Y ZONA HÚMEDA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE 36 CONTRIBUYENTES TEMPORALES, CINCO (05) LOCALES CON UNA CONTRIBUCIÓN DE 15 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 35 TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, esto teniendo en cuenta que es lo que se encuentra avalado en el concepto técnico para el trámite de permiso de vertimientos CTPV-569-2024 del 11 de diciembre de 2024, proferido por el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez Cortes, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

RESOLUCIÓN No. 488 DEL 20 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN LA RESOLUCIÓN 3201 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024 EN CUANTO A INCLUIRSE 5 LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN AVALADOS DENTRO DEL CONCEPTO TÉCNICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulen según las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, por tanto, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas

Que, de acuerdo a lo anterior, el artículo 209 de la Constitución Política establece:

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que de igual manera, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, señala que las actuaciones y procedimientos administrativos se desarrollarán con arreglo a los principios, entre los cuales se encuentra el de eficacia, dicho principio estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

RESOLUCIÓN No. 488 DEL 20 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN LA RESOLUCIÓN 3201 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024 EN CUANTO A INCLUIRSE 5 LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN AVALADOS DENTRO DEL CONCEPTO TÉCNICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

"(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)"

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45 establece:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y de conformidad con lo establecido en la presente Resolución esta Subdirección considera pertinente corregir en todos los apartes de la resolución 3201 del 20 de diciembre de 2024, que el permiso de vertimientos es otorgado para el **"PROYECTO DE ALOJAMIENTO DE USO TURISTICO AZAHAR HOME SUITES DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR CUATRO (4) TORRES PORTICADAS DE APARTA SUITES DE CUATRO NIVELES CADA UNA (3 PISOS Y SÓTANO PARA PARQUEADERO), PARA UN TOTAL DE 108 APARTA SUITES CON UNA CONTRIBUCIÓN DE 90 CONTRIBUYENTES POR TORRE, PORTERIA, ADMINISTRACIÓN CON UNA CONTRIBUCIÓN PERMANENTE DE 13 CONTRIBUYENTES, ZONA SOCIAL Y ZONA HÚMEDA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE 36 CONTRIBUYENTES TEMPORALES, CINCO (05) LOCALES CON UNA CONTRIBUCIÓN DE 15 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 35 TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, esto teniendo en cuenta que es lo que se encuentra avalado en el concepto técnico para el trámite de permiso de vertimientos CTPV-569-2024 del 11 de diciembre de 2024, proferido por el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez Cortes, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quedando como correcto que **"SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO DE USO TURISTICO AZAHAR HOME SUITES DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR CUATRO (4) TORRES PORTICADAS DE APARTA SUITES DE CUATRO NIVELES CADA UNA (3 PISOS Y SÓTANO PARA PARQUEADERO), PARA UN TOTAL DE 108 APARTA SUITES CON UNA CONTRIBUCIÓN DE 90 CONTRIBUYENTES POR TORRE, PORTERIA, ADMINISTRACIÓN CON UNA CONTRIBUCIÓN PERMANENTE DE 13 CONTRIBUYENTES, ZONA SOCIAL Y ZONA HÚMEDA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE 36 CONTRIBUYENTES TEMPORALES, CINCO (05) LOCALES CON UNA CONTRIBUCIÓN DE 15 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 35 TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 UBICADO EN LA**

RESOLUCIÓN No. 488 DEL 20 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN LA RESOLUCIÓN 3201 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024 EN CUANTO A INCLUIRSE 5 LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN AVALADOS DENTRO DEL CONCEPTO TÉCNICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Doctora ANGIE LORENA MARQUEZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.373, en calidad de Jefe Oficina Asesora de Planeación Código 1045 grado 11 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con asignación de funciones del cargo de Subdirector de Regulación y Control Ambiental código 0040 grado 18, según Resolución No. 00462 del 17 de marzo de 2025, debidamente autorizada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - CORREGIR EL ERROR DE DIGITACIÓN, en todos los apartes de la Resolución N° 3201 del 20 de diciembre de 2024, quedando como correcto que "SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE ALOJAMIENTO DE USO TURÍSTICO AZAHAR HOME SUITES DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR CUATRO (4) TORRES PORTICADAS DE APARTA SUITES DE CUATRO NIVELES CADA UNA (3 PISOS Y SÓTANO PARA PARQUEADERO), PARA UN TOTAL DE 108 APARTA SUITES CON UNA CONTRIBUCIÓN DE 90 CONTRIBUYENTES POR TORRE, PORTERIA, ADMINISTRACIÓN CON UNA CONTRIBUCIÓN PERMANENTE DE 13 CONTRIBUYENTES, ZONA SOCIAL Y ZONA HÚMEDA CON UNA CONTRIBUCIÓN DE 36 CONTRIBUYENTES TEMPORALES, CINCO (05) LOCALES CON UNA CONTRIBUCIÓN DE 15 CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y 35 TEMPORALES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: La Resolución No. 3201 del 20 de diciembre de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS REDISUALES DOMÉSTICAS QUE SE GENERARAN EN EL PROYECTO ALOJAMIENTO DE USO TURÍSTICO AZAHAR HOME SUITES DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR CUATRO (4) TORRES PORTICADAS DE APARTA SUITES DE CUATRO NIVELES CADA UNA (3 PISOS Y SÓTANO PARA PARQUEADERO), PARA UN TOTAL DE 108 APARTA SUITES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1, UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), CON HASTA TRES (3) CONTRIBUYENTES POR LOCAL Y SIETE (07) CONTRIBUYENTES TEMPORALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", permanecerá bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma, únicamente incluyéndose los 05 locales que se encuentran avalados en el concepto técnico para el trámite de permiso de vertimientos CTPV-569-2024 del 11 de diciembre de 2024, proferido por el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez Cortes, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **CAROLINA QUIROGA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.935.630, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad Quiroga Hnas S.A.S identificada con el NIT N° 901803337-1, sociedad **PROPIETARIA** del predio **1) LT 1**, ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-258504**, se procede a notificar a los correos electrónicos secretariatecnica@construccionespalacios.com, info@construccionespalacios.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

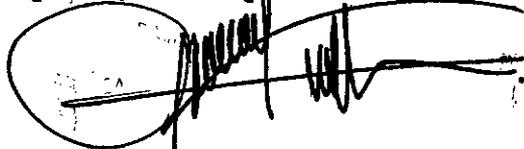
RESOLUCIÓN No. 488 DEL 20 DE MARZO DE 2025 ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE ERROR DE DIGITACIÓN EN LA RESOLUCIÓN 3201 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024 EN CUANTO A INCLUIRSE 5 LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN AVALADOS DENTRO DEL CONCEPTO TÉCNICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGIE LORENA MARQUEZ MORENO,

Jefe Oficina Asesora De Planeación Con Asignación De
Funciones De Subdirector De Regulación Y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.